

Auto sustanciación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00142-00
Referencia: Demanda Verbal de Simulación.
Demandante: Juan Gabriel Gómez Salazar
Demandados: María Carolina Jiménez Marín y Luis
Fernando Jiménez Marín.
Asunto: Reconocimiento notificación y poder

A través del correo institucional, se recibió correo de la Dra. Lina Marcela Ramírez Ramírez adjunto al cual le remite al Despacho poder otorgado por los demandados dentro del proceso de la referencia, con la finalidad de darse por notificados, que se le comparta el expediente en su totalidad para gestionar la contestación de la demanda.

Si bien la citada profesional no es muy clara y concreta al hacer referencia a que sus poderdantes conocen el auto admisorio de la demanda y que por tal razón se dan por notificados por conducta concluyente, en el entendido que la finalidad del poder es darse por notificados, considera este funcionario que salvo mejor criterio se configura dicha figura jurídica y sobre el particular establece el Código General de Proceso:

La citada norma establece:

"ART 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo

proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)”.

Como los aquí demandados hermanos Jiménez Marín mediante escrito dirigido a este Despacho le hacen saber que confieren poder especial, amplio y suficiente a la profesional que envió el correo para que los represente dentro del proceso de la referencia; por considerarse viable, se accede a dicha petición y en consecuencia se reconoce personería a la Dra. Lina Marcela Ramírez Ramírez, abogada titulada, portadora de la C. C. Nro. 30.238.624 y T. P. Nro. 187.488 del CSJ, para actuar en representación de los demandados María Carolina y Luis Fernando Jiménez Marín en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Tal y como lo estipula la norma antes enunciada en su inciso segundo, una vez se notifique el presente que está concediendo personería a la citada profesional, por estado el día diecinueve (19) de los corrientes, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente y a partir del día miércoles veinte (20) le comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

En la misma fecha, 19 de marzo de 2024, por la secretaría del despacho envíese a la citada profesional, el link del proceso para que pueda consultar toda la actuación existente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGON
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 36 del 19 de marzo de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario

Rodrigo Alvarez Aragon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aranzazu - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59064b1afc759a0fad27d234c814b1868a82c32877fc2fbd1aea57c3f83230b**
Documento generado en 18/03/2024 11:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>